

14 OCT. 1932



EL METALURGICO



Órgano de la Federación Nacional
de Obreros metalúrgicos y similares de España

REVISTA MENSUAL

Redacción y Administración: Piamonte, 2 (Casa del Pueblo).—Teléfono 90045.

LA LEGISLACION SOCIAL DE LA REPUBLICA

Si en todos los órdenes podemos ver con satisfacción la marcha ascendente de la República, procurando dar un contenido social cada día más acentuado a su estructuración con respecto a la legislación social, tenemos que sentirnos orgullosos de las leyes que se han promulgado, especialmente la ley de Contrato de trabajo y la de Jurados mixtos, como también la de Delegaciones e Inspecciones de Trabajo y Colocación obrera, que son, a nuestro juicio, de gran importancia para la vida de las organizaciones obreras, para su actuación y para poder avanzar rápidamente por el camino de la emancipación económica del proletariado.

Sin duda los efectos de estas leyes no son todavía tangibles, y por esta razón los trabajadores, al no palpar los resultados de las mismas, no perciben toda su importancia.

También se han obtenido mejoras que el mismo estado de agitación en que vivimos hace que los obreros no las hayan acogido con el júbilo que les corresponde. Así, por ejemplo, podemos señalar el establecimiento de la jornada de ocho horas en las estaciones de ferrocarril, reivindicación que desde hace muchos años defendía el Sindicato Nacional Ferroviario, y también los aumentos de salarios, obtenidos en el preciso momento en que las Compañías ferroviarias de todo el mundo disminuyen los salarios de sus agentes.

Sin embargo, con ser todo ello muy importante, consideramos verdaderamente trascendental la disposición promulgada últimamente por el ministerio de Trabajo, y que se refiere a los despidos.

La ley de Jurados mixtos reglamenta los despidos, procurando corregir los casos de arbitrariedad patronal, de capataces o maestros, pequeños dictadores en fábricas y talleres, que se creen ajenos con atribuciones para castigar, para molestar y para perseguir a los obreros. Y la disposición de Jurados mixtos, corrigiendo los despidos injustos, ha evitado infinidad de abusos y ha hecho innecesarias muchas huelgas; ahorrándose, por consiguiente, las organizaciones esfuerzos y sacrificios que de otra manera hubieran sido inevitables.

Pero con todo, y siendo importantísimo y de gran interés todo cuanto se dispone en la ley de Jurados mixtos con respecto a los despidos, mejorando considerablemente lo que rezaba en el decreto de Organización corporativa; con todo, y dando el valor que tiene a dicha ley de Jurados mixtos, y a lo que constituye la espina dorsal de la nueva legislación social, la ley de Contrato de trabajo, parecía que faltaba algo, que desde hace tiempo venían reclamando los compañeros de la Federación de Empleados de Banca, de Gas y Electricidad y algunos más.

Resultaba que las grandes Empresas, las únicas potentes entidades de tipo capitalista que tenemos en nuestro país, las Sociedades bancarias y las Empresas de servicios públicos, al obrero que se distinguía por su actividad sindical o por no ser demasiado complaciente con los jefes y jefecillos de esas Empresas le eliminaban con un pretexto cualquiera, y poco le importaba a la Empresa pagarle una indemnización de dos, de tres ni de seis meses, ya que

para ello dispone de recursos suficientes; pero inutilizaba a un hombre, le cortaba, por decirlo así, los medios de existencia, haciéndole la vida imposible, procurando, de rechazo, cundiera la desmoralización entre el personal asociado para alejarle de la vida colectiva proletaria.

La nueva disposición que elogiamos viene a corregir este abuso de las grandes Empresas en el sentido de que ahora se anula la adopción que tenían las mismas entre la readmisión del obrero despedido injustamente y el pagarle una indemnización, obligándolas a la readmisión.

El artículo 1.º de la citada disposición ministerial dice bien claramente: «No tendrán el derecho de opción a que se refiere el artículo 51 de la ley de 27 de noviembre de 1931 sobre Jurados mixtos, y en caso de declararse injusto por sentencia firme de estos organismos el despido de empleados u obreros fijos vendrán obligadas a la readmisión de los despedidos y a pagar a éstos los sueldos o salarios que les correspondan desde el día de la separación injusta hasta el de la readmisión.»

Esto afecta a las Empresas de servicios públicos, tales como teléfonos, comunicaciones inalámbricas, ferrocarriles, tranvías, servicios de aguas, gas y electricidad, Banca y aquellas otras Empresas que tengan establecido en su reglamento o contrato de trabajo alguna cláusula indicando que para el despido de sus agentes, por falta a ellos imputable, ha de ser requisito la formación de expediente.

En el preámbulo de esta disposición se justifica esta medida, que tiene un verdadero carácter revolucionario, diciendo que cabe restringir los despidos injustificados, o sea «aquellos que se fundan en la arbitrariedad o en motivos represibles de enemiga a la acción sindical o política de la clase trabajadora». Naturalmente que en las pequeñas fábricas y talleres, donde el obrero está en contacto diario con el patrono, la readmisión podía ser causa de muchas dificultades, como dice el citado preámbulo, al «mantener una convivencia propicia a constantes choques y rozamientos que, sin provecho para nadie, pueden originar que enemistades o enconos personales deriven en otros de carácter colectivo». Pero esta misma razón no se manifiesta de la misma manera en las grandes Empresas capitalistas, donde el obrero no está en contacto con el patrono, es decir, con su peor enemigo, que es quien ha querido despedirle no por cuestiones relacionadas con el trabajo, sino por sus ideas políticas o por su actividad sindical.

Ello se justifica, además, porque en la reglamentación de huelgas las Empresas de servicios públicos disfrutaban de algún privilegio, otorgado por las exigencias mismas del carácter del servicio que prestan; y por esta misma razón, como dice el preámbulo, como se restringe el derecho que tienen los agentes y empleados en las Empresas de servicios públicos, «es justo que corresponda una mayor garantía de permanencia, de modo que no quepa a las Empresas el ejercicio de la opción del artículo

lo 51 de la repetida ley de 27 de noviembre de 1931 sobre Jurados mixtos».

Ahora bien: conviene tener muy presente el espíritu vengativo y de represalia que ha caracterizado a la clase patronal española. Muchas veces se ha dicho que «hecha la ley, hecha la trampa», y nuestra clase patronal no faltará en buscar medios para burlar los efectos de esa disposición ministerial, de la que se dará cuenta a las Cortes para convertirla en ley.

Siempre hemos visto que los patronos tratan de burlar los contratos de trabajo y las disposiciones legales por los múltiples resortes que tienen a su alcance. Así, por ejemplo, en algunos contratos de trabajo se establecen aumentos sucesivos por quinquenios, y ello ha sido aprovechado por la clase patronal para despedir a aquellos agentes o asalariados más antiguos, al objeto de evitarse los efectos de los quinquenios.

Ahora, con esa disposición del ministro de Trabajo, camarada Largo Caballero, esa burla que hacían de los contratos de trabajo los patronos para no cumplir los efectos de los quinquenios podrá ser contenida; pero nuestra clase patronal no se somete fácilmente, y con esto no hace otra cosa sino copiar enseñanzas que le vienen de fuera, y también en este caso procurará burlar la disposición que comentamos.

Por esto queremos poner en guardia a todos nuestros compañeros, al objeto de que al hacer los contratos de trabajo tengan muy en cuenta dicha disposición. Es preciso que en los contratos de trabajo se fije de una manera clara y que no deje lugar a dudas el tiempo tope para dejar de ser obreros eventuales.

En los contratos de trabajo debe figurar alguna cláusula diciendo que, transcurrido un tiempo determinado, el que se estime prudencial, los obreros serán considerados «fijos», para que puedan estar amparados por la disposición ministerial que comentamos. Es más: hay que tener muy presente el procedimiento empleado por algunas Compañías ferroviarias, las cuales tienen establecido que el obrero eventual trabajando un año seguido para la Compañía podrá adquirir la calificación de fijo; pero las Compañías burlaban esto despidiendo a los obreros eventuales al décimo o undécimo mes de trabajo para readmitirlos dos meses más tarde, y en estas condiciones ha habido obreros en las Compañías de ferrocarriles que han pasado infinidad de años sin poder adquirir la calificación de fijos porque no trabajaban los doce meses de una manera ininterrumpida.

Todo esto hay que tenerlo presente al hacer los contratos de trabajo para que las Empresas capitalistas no puedan burlarse, como vienen haciéndolo, de la clase trabajadora y que las leyes se cumplan.

Enrique SANTIAGO

ENSEÑANZA PROFESIONAL

La enseñanza técnica como punto de partida de toda educación profesional merece en absoluto el apoyo incondicional de la clase trabajadora.

A la divulgación de esta verdad irrefutable hemos consagrado lo más sentido de nuestra personalidad, y en cuantas ocasiones nos ha sido posible hemos dicho a nuestros compañeros de explotación el alcance y la trascendencia que para su vida futura tiene el iniciarse en el camino de su profesión con el apoyo noble y leal de la enseñanza profesional que en la escuela industrial le faciliten.

El Gobierno de la República, que por el hecho de ser la genuina representación del pueblo español sabe sentir las aspiraciones de ese mismo pueblo, ha recogido en su espiritualidad el clamor popular de cultura que los trabajadores solicitan, y en el próximo curso escolar que se inicia serán una realidad — en la medida que las posibilidades económicas del presupuesto lo toleren — estas aspiraciones, muy legítimas, de los trabajadores conscientes.

El ministro de Instrucción pública, camarada Fernando de los Ríos, ha pronunciado en el Parlamento un discurso relacionado con este problema, cuyos párrafos más salientes queremos reproducir. He aquí las palabras del ministro:

«Las escuelas de tipo de formación profesional no ignoran los señores diputados que se incorporaron al ministerio de Instrucción pública cuando el presupuesto estaba ya hecho; no ignoran

que las escuelas de ingenieros ha sido en la última revisión del presupuesto cuando han podido tener en él cabida. No obstante, llevamos más de un mes trabajando en esto, asesorándonos de ingenieros, oyendo en una Conferencia nacional todas las ramas de la ingeniería.

Por mi parte — lo saben muchos de los ingenieros allí reunidos —, estimo, como decía el Sr. Sbert, cuyo parecer comparto, así como el de los jóvenes estudiantes de la Federación Escolar, que el punto de arranque de la formación del ingeniero tiene que ser la Universidad, y que es la manera de darles vitalidad a nuestras Facultades de Ciencias el que en ellas se forme teóricamente el ingeniero y después venga a la escuela de aplicación. ¡Ah! Pero yo abrigo un propósito aún más ambicioso, señores diputados, propósito que uno y otro día lo hablamos y lo maduramos en el despacho del ministerio, consultando a personas competentes.

Hasta ahora, la ingeniería no se había alimentado más que de aquel que va de la escuela primaria a la secundaria, y de la secundaria a la Universidad; y yo creo que hay otra posible formación especulativa: hay la posible formación experimental. Y de esta suerte, dándole al fin de lo que en cada caso le falte, será posible llevar al estudio de la escuela elemental de trabajo, de ésta a la escuela superior de trabajo, a la escuela de ingenieros, nutriéndose, por tanto, ésta de dos tipos de estudiantes de formación enteramente distinta: proceso de formación teóricocientífico y proceso de formación empíricopráctico. Este es otro de los proyectos que tenemos.

Pero las escuelas elementales de trabajo y las escuelas superiores están sin conectar: carece absolutamente de sentido orgánico cuanto atañe a este ramo de la instrucción en España.

Han venido de distintos ministerios, y ahora, precisamente esta mañana, hacíamos un diagrama, estábamos intentando darles una representación gráfica que hiciera plástica su posible articulación.

Lo creo perfectamente hacedero: todos los días recibimos informes de personas especializadas a quienes mandamos visitar tales o cuales escuelas; y en breve, de igual modo que hemos provocado la reunión de los ingenieros españoles a solicitud de los peritos, como ya les he hecho yo saber, vendrá la Conferencia del peritaje, y organizaremos todo lo que se refiere a enseñanza profesional.»

La trascendencia que tienen estas manifestaciones del ministro de Instrucción pública no puede ni debe pasar desapercibida para nosotros.

Próxima la fecha en que se reintegran a su vida de cultura los hombres de profesiones liberales que en los claustros y escuelas siembran a voleo el sentido racional de su ciencia, queremos recordar a nuestros amigos lo que esto representa para que llamen con recios aldabonazos a la conciencia de todos los obreros asociados y les inculquen la necesidad de prestar a la enseñanza profesional todo el sentido progresivo de las colectividades obreras.

Tan necesarias o más que las mejoras materiales lo son éstas de carácter cultural. El hombre de por sí nada vale si no guía sus pasos por la vida la razón y el sentimiento adquirido en las páginas de los libros.

Hoy, en que, por fortuna para España, ha desaparecido para siempre el divorcio que existía entre el Estado y el pueblo, aprovechemos cuantos medios se ponen a nuestro alcance para acabar, en primer término, con la falta de preparación profesional que sufren queridos amigos nuestros de organización, y en segundo término para que los hombres del taller en condiciones de asimilarse el contenido de los libros puedan llegar a dirigir la vida de los talleres y factorías de España con un sentido más racional y más humano del que hasta ahora se siguió.

PEPE LUIS

¡Metalúrgicos!

Leed y propagad

EL SOCIALISTA

JURADOS MIXTOS

EL ARTICULO 51 DE LA LEY

Cuando una parte de la clase trabajadora — la más explotada y por ello la más inculta —, alucinada por las falsas predicaciones mesiánicas que en sus oídos vertieron gentes sin ninguna responsabilidad del movimiento sindical, se aparta incomprensiblemente de la obra legislativa de la República, no considerándola capaz de atenuar su condición de asalariada, ni mucho menos de tener potencia bastante para normalizar el régimen de relación entre patronos y obreros las leyes dictadas por el Gobierno de la República — y cuya trascendencia desconoce la inmensa mayoría de los españoles — destruyen con su eficacia poderosa todo el tinglado de la farsa sobre el cual edificaron sus baluartes defensivos los enemigos de la legislación social.

Largo Caballero, el ministro de Trabajo de la República española, más querido y respetado cuando más le injurian nuestros adversarios, ha dictado un decreto en virtud del cual una parte del proletariado español ha conseguido, sin violencias de ninguna clase, garantir sus derechos de trabajador y de hombre en términos tales que le aseguran para siempre el disfrute de sus derechos ciudadanos.

Para que ninguno de nuestros amigos pueda en su día alegar ignorancia del contenido de este decreto que comentamos, a continuación reproducimos literalmente el articulado del mismo.

«La nueva legislación sobre Contrato de trabajo y sobre Jurados mixtos tiende a estabilizar la situación de los obreros en las Empresas industriales, restringiendo en lo posible los despidos injustificados, es decir, aquellos que se fundan en la arbitrariedad o en motivos represibles de enemiga a la acción sindical o política de la clase trabajadora, y ello no sólo en bien de los obreros, a los que no es lícito se prive caprichosamente de los recursos indispensables para la vida, entregándoseles a todas las incertidumbres y penalidades del paro, sino en bien de los propios patronos y, sobre todo, en el de la industria, cuyo interés superior se aúna en este caso con las exigencias de la justicia.

Pero desarrollado tal principio dentro de términos razonables y prudentes, el artículo 51 de la ley de Jurados mixtos concede al patrono un derecho de opción para que readmita al obrero despedido injustamente o para que le abone la indemnización fijada en el fallo, opción que se justifica, cuando se trata de industria de poca importancia, por la dificultad de mantener una convivencia propicia a constantes choques y rozamientos que, sin provecho para nadie, pueden originar que enemistades o enconos personales deriven en otros de carácter colectivo.

Pero esta razón no existe tratándose de Empresas y Sociedades patronales de mayor amplitud y desarrollo, en que falta el contacto diario entre patronos y obreros, especialmente en aquellas a las que este decreto comprende.

Por otra parte, la propia ley de 27 de noviembre de 1931 reconoce en su artículo 64 la primacía de todos aquellos pactos o convenios en que se hallen establecidas o se establezcan condiciones y garantías de estabilidad más favorables para los trabajadores que las contenidas en el título XI de la citada ley, y es notorio que una mayoría de Empresas importantes tienen consignadas en sus reglamentos de trabajo, que no son otra cosa que contratos de trabajo, cláusulas que establecen la inamovilidad de sus empleados y obreros, sometiendo toda separación de éstos a la formación previa de expediente.

Otras de esas Empresas han aceptado sin reparo disposiciones del Poder público en las que el despido de los agentes quedaba sometido a la resolución definitiva de los organismos oficiales.

Por último, no puede desconocerse que los empleados y obreros adscritos a Empresas de servicios públicos participan en cierto modo de ese carácter de las atenciones a su cargo, y por ello están sometidos a mayor restricción en el ejercicio del derecho de huelga y aun en la consideración que sus demostraciones colectivas encuentran en el ambiente general, lo que también ocurre respecto de servicios que no se han declarado públicos, pero que cualquier anormalidad de ellos repercute en todos los negocios y actividades de una manera inmediata e inevitable. Tal el servicio de la Banca, que, realmente, lo es de crédito público.

A esa mayor responsabilidad que por el indicado carácter se exige a los agentes es justo que corresponda una mayor garantía de permanencia, de modo que no quepa a las Empresas el ejercicio de la opción del artículo 51 de la referida ley de 27 de no-

viembre de 1931 sobre Jurados mixtos; y con tal criterio, a propuesta del ministro de Trabajo y Previsión social, y de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º No tendrán el derecho de opción a que se refiere el artículo 51 de la ley de 27 de noviembre de 1931 sobre Jurados mixtos, y en caso de declararse injusto por sentencia firme de estos organismos el despido de empleados y obreros fijos vendrán obligados a la readmisión de los despedidos y a pagar a éstos sueldos o salarios que les correspondan desde el día de la separación injusta hasta el de la readmisión, las Empresas siguientes:

a) Las de servicios públicos, tales como los de comunicaciones, telefónicas e inalámbricas; ferrocarriles y tranvías, abastecimientos de agua, gas y electricidad y todos los concedidos por el Estado, provincia, Municipio o corporaciones análogas, y las que por estas instituciones estén subvencionadas.

b) Las que a la fecha de promulgación de este decreto tengan establecida por bases o reglamentos de trabajo la condición de que para el despido de sus agentes por faltas a éstos imputables será requisito la formación previa de expediente en que se acrediten tales faltas.

c) Las Empresas bancarias.

Art. 2.º Lo dispuesto en el presente decreto será aplicable en los casos de despidos contra los cuales se hallen en la actualidad pendientes de resolución las reclamaciones presentadas ante la jurisdicción competente.

Art. 3.º Del presente decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid, a 23 de agosto de 1932. — *Niceto Alcalá-Zamora y Torres.* — El ministro de Trabajo y Previsión, *Francisco Largo Caballero.*»

* * *

Hasta aquí el contenido de la ley. Cuantos censuran caprichosamente la obra legislativa de la República, sin perjuicio de acogerse a ella en todo cuanto pueda, sin el propio esfuerzo personal, favorecerles, ahora tienen materia viva para lanzar al aire el veneno de sus infamias.

La ley dictada por Caballero viene a resolver un problema de una trascendencia incalculable. Hasta la fecha, los empleados de las Empresas que se señalan en el decreto han tenido hipotecadas su voluntad y sus facultades cívicas, porque en el momento mismo en que se tenía la gallardía de pronunciarse en contra de las arbitrariedades y del favoritismo, impuestos como norma de estas dependencias de trabajo, el obrero quedaba despedido, sin que valiera ninguna clase de esfuerzos para retornarle al trabajo de todas las horas.

Y la ley, con todas las imperfecciones del régimen burgués en que vivimos, salva a estos camaradas de la esclavitud en que hasta ahora desenvolvieron sus actividades, y les reintegra a la vida ciudadana para que colaboren en el resurgir de nuestra patria.

La legislación social de la República merece por muchas razones que la clase trabajadora y los hombres que asumen la responsabilidad de dirigirla en sus luchas contra el capitalismo dediquen a la divulgación de esta obra algo más que un comentario ligero. Hace falta que quienes están en condiciones de explicar la ley le hablen al pueblo un día y otro día de lo que su articulado representa, hasta que los hombres del campo y de la fábrica se asimilen su contenido y puedan, con ella en alto, imponer a la clase patronal el respeto que se merecen.

En este camino, único útil para la consecución de las reivindicaciones sociales a que el pueblo tiene derecho, no ha de faltar ni por un instante el esfuerzo colectivo de cuanto nuestra Federación representa y significa.

Porque no nos engañemos; o nosotros, los republicanos, tomamos todas aquellas medidas que conduzcan al desarme de las cabilas monárquicas que se alzan contra nosotros (Grandes aplausos.), o son las cabilas monárquicas las que con nosotros acaban; y cuando se ha hecho un ataque a mano armada contra las instituciones del país, no ha preguntado nadie si aquello estaba o no de acuerdo con la ley de Enjuiciamiento (Grandes aplausos.); se ha ido, pura y simplemente, a acabar con el régimen—lo de menos sería acabar con las personas—; se ha ido a acabar con el régimen, y yo me remito a ciertas palabras pronunciadas aquí por un querido compañero de Gobierno, y las repito quitando de ellas todo lo personal: «O acabamos nosotros con ellos, o ellos acaban con nosotros.»

(Del discurso pronunciado por el Sr. Azaña.)

PAGINA PROFESIONAL

SUPERFICIES

Triángulo. — Para hallar la superficie de un triángulo multiplíquese uno de los lados tomado como base por la altura perpendicular bajada del vértice opuesto sobre esta base. La mitad de este producto será la superficie del triángulo.

Ejemplo. — La superficie de un triángulo cuyo lado tomado por base tenga 2,30 metros y que la altura perpendicular tenga 1,15 metros será igual a

$$\frac{2,30 \times 1,15}{2} = 1,3225 \text{ metros cuadrados.}$$

Cuadrado. Rectángulo. — Para medir la superficie de un cuadrado o de un rectángulo multiplíquese la longitud por el ancho. El resultado en unidades cuadradas dará su superficie.

Ejemplo. — Un cuadrado tiene 12,5 metros de lado. Su superficie será $12,5 \times 12,5 \text{ metros} = 156,25 \text{ metros cuadrados.}$

Ejemplo. — Un rectángulo tiene 8,56 metros de longitud por 4,15 metros de ancho. Su superficie será

$$8,56 \times 4,15 = 35,524.$$

Polígonos regulares. — Para determinar la superficie de un polígono regular multiplíquese su perímetro o la suma de sus lados por la perpendicular bajada desde el centro sobre uno de los lados. La mitad de este producto será la superficie.

Ejemplo. — Un polígono regular de cinco lados en el que uno tenga 9,8 metros de longitud y que la perpendicular bajada desde el centro hasta el medio de sus lados tenga 5,6 metros, su superficie será

$$\frac{9,8 \times 5,6 \times 5}{2} = 137,20.$$

Círculo. — La superficie de un círculo es igual al cuadrado de su radio, multiplicado por π , o sea 3,1416. Y también es igual al cuadrado de su diámetro multiplicado por

$$\frac{\pi}{4}, \text{ o sea, } 0,7854.$$

Ejemplo. — La superficie de un círculo cuyo radio sea 1,05 metros será:

$$S = 1,05 \times 1,05 \times 3,1416 = 3,46.$$

Ejemplo. — La superficie de un círculo cuyo diámetro tenga 2,10 metros será:

$$S = 0,7854 \times 2 (2,10 \times 2,10) = 3,46.$$

Superficie anular o cosana. — Para hallar la superficie del espacio cerrado entre dos círculos concéntricos súmense los diámetros interior y exterior, multiplíquese su suma por su diferencia y el resultado por 0,7854. El producto nos dará la superficie.

Ejemplo. — Los diámetros de dos círculos concéntricos son 8 y 5 metros. ¿Cuál será la superficie del anillo?

Suma = $8 + 5 = 13$. Diferencia = $8 - 5 = 3$.
La superficie, de

$$13 \times 3 \times 0,7854 = 30,63.$$

En general, para hallar la superficie de una figura irregular se procura dividirla en triángulos, y la suma de las superficies de estos triángulos nos dará la superficie total.

VOLUMENES

Paralelepípedo. — El volumen de un paralelepípedo se obtiene multiplicando la superficie de su base por su altura.

Ejemplo. — El volumen V de un paralelepípedo cuya base mide 2,20 metros y su altura es de 1,20 metros será:

$$V = 2,20 \times 1,20 = 2,64 \text{ metros cúbicos.}$$

Cuando el paralelepípedo es un cubo perfecto, o sea que todas sus dimensiones sean iguales, su volumen será igual a uno de sus lados elevado a la tercera potencia.

Ejemplo. — El volumen V de un cubo que tiene por lado 1,40 metros será:

$$V = (1,40)^3 = 1,40 \times 1,40 \times 1,40 = 2,744.$$

En general, el volumen de un prisma recto, cualquiera que sea su base, es igual al producto de esta base por su altura.

Cilindro. — El volumen de un cilindro es igual al producto del círculo que le sirve de base por su altura.

Ejemplo. — ¿Cuál será el volumen V de un cilindro cuyo radio es igual a 0,20 metros y su altura 1,08 metros?

La superficie de la base será:

$$S = \pi \times R^2 = 3,1416 \times 0,20^2 = 0,2512.$$

Su volumen será, según las reglas:

$$V = 0,2512 \times 1,08 = 0,2713.$$

La superficie de la base es también $\frac{\pi \times d^2}{4}$, y siendo

$d = 2 \times R$, o sea $2 \times 0,20 = 0,40$, la superficie será

$$S = \frac{3,1416 \times 0,4^2}{4} = 0,2512.$$

Su volumen será también:

$$V = 0,2512 \times 1,08 = 0,2713,$$

como se ha visto anteriormente.

Pirámide. — Sea una pirámide cuya base tenga por superficie 5,20 metros y cuya altura sea de 1,40 metros. Su volumen será:

$$V = \frac{5,20 \times 1,40}{3} = 2,426.$$

Así, el volumen de una pirámide corresponde al

tercio del volumen de un prisma que tenga la misma base y la misma altura.

Cono. — El volumen de un cono recto es igual al producto de su base por el tercio de su altura.

Ejemplo. — El volumen de un cono que tiene de diámetro en la base 1,7 metros y la altura vertical es de 2,4 metros se indica por la fórmula:

$$V = \frac{\pi \times d^2}{4} \times \frac{h}{3} = \frac{3,1416 \times 1,7^2 \times 2,4}{4 \times 3} = 1,3816.$$

Esfera. — El volumen de una esfera es igual al cubo de su diámetro multiplicado por 0,5236.

Ejemplo. — El volumen de una esfera que tiene por diámetro 0,25 metros es:

$$V = 0,25^3 \times 0,5236 = 0,00818.$$

Como aplicación de los datos referidos para el cálculo aproximado del peso de varias piezas presentaremos algunos ejemplos:

1.º Un cilindro macizo de hierro fundido tiene 0,1356 metros cúbicos. ¿Cuál será su peso?

La densidad del hierro fundido por metro cúbico es de 7.207 kilogramos.

El peso será, pues, de:

$$7,207 \times 0,1356 = 977,26 \text{ kilogramos.}$$

2.º Se desea saber el volumen, V, y el peso, P, de un cilindro hueco de hierro fundido de las dimensiones siguientes:

Diámetro medio, o D, = 0,53 metros; espesor, E, 0,06 metros, y altura, H, 1,20 metros.

Se tiene:

$$V = 3,1416 \times 0,53 \times 1,20 \times 0,06 = 0,11998.$$

Siendo el peso por metro cúbico de 7.207 kilogramos.

Así, pues, tendremos:

$$P = 0,11998 \times 7,207 = 863,975 \text{ kilogramos.}$$

En términos generales, para hallar el peso de una pieza según el modelo dado, se procura hallar el volumen en metros cúbicos, o también en decímetros cúbicos, y multiplicando el volumen hallado por el peso de una de estas unidades correspondiente a la materia de que ha de fundirse, se tendrá el peso que se desea hallar.

Puede también hallarse el peso de una pieza, según el modelo que se tenga a mano, pesando este modelo y multiplicándole por 13 para el hierro fundido, por 16 para el bronce, por 12 para el cinc y por 20 para el plomo, tratándose de madera blanda.

Tratándose de maderas duras, estas cifras varían como sigue, y son las siguientes: 15 para el hierro fundido, 18,5 para el bronce, 14,5 para el cinc y 25,5 para el plomo.

No profundizo más en este asunto para no tener que incluir en estas líneas, y por no ser de la índole de las mismas, un resumen de conocimientos sobre Geometría elemental y principios de Física que, si llegara el caso, explicaría otro día.

Bienvenido MARTIN

Cojinetes de argentan

Cobre, 50 partes; níquel, 25 p.; estaño, 25 p.
Según Dulenvi y Jones: Cobre, 4 partes; estaño, 16 p.; antimonio, 1 p. Se funde y se mezcla con 128 p. de cinc y 96 p. de estaño, fundidos y mezclados.

a) Cobre, 75 partes; estaño 20 p.; cinc, 2 p.
b) Cobre, 80 partes; estaño, 18 p.; cinc, 2 p.
c) Cobre, 73,7 partes; estaño, 14,2 p.; cinc, 2,1 partes.

d) Cobre, 69,65 partes; estaño, 21,77 p.; cinc, 5,8 p.; plomo, 2,45 p.

La aleación a) se emplea para vagones de ferrocarril; la b), para ruedas transmisoras; la c), para coches; la d), para ejes que den muchas revoluciones.

Para máquinas: Cobre, 5 partes; estaño, 85 p.; antimonio, 10 p. Cobre, 4 partes; estaño, 16 p.; antimonio, una p. Se funde. En un vasija aparte se funden 128 partes de cinc, 96 partes de estaño; esta aleación se mezcla con la obtenida anteriormente.

Latón blanco. — Cobre, 1 parte; hierro fundido, 1 p.; cinc, 8 p. Ciertas aleaciones de cinc se pueden limar y tornearse más fácilmente que el cinc puro, por cuyo motivo se emplean en su lugar, sobre todo para trabajos artísticos. Para preparar el latón blanco se calienta en un crisol el hierro (virutas de fundición) con el cobre y se va echando el cinc en pequeñas porciones; la masa fundida se remueve con un palo de madera y así que queda completamente líquida se vierte en los moldes.

Metales coloreados brillantes. — Se limpia cuidadosamente la superficie de los metales y se humedece con ácido sulfúrico, procurando que quede sobre el metal una capa delgada de ácido; según la cantidad de ácido y el tiempo que se deje actuar, varía el color que se forma. Se disuelven 640 gramos de acetato de plomo en 3,450 gramos de agua, se calienta la mezcla a 30-40° y se sumergen en ella los metales tratados por el ácido sulfúrico. El hierro toma color gris de acero; el cinc, color pardo. Si en lugar del acetato de plomo se emplea ácido sulfúrico, el bronce toma un hermoso color rojoverde.

Imitación de mármol. — Los objetos de bronce tratados ya por el ácido sulfúrico se sumergen en una disolución de plomo espesada con goma tragacanto, se calienta a 50° y se trata con una disolución de acetato de plomo, preparada como se ha dicho anteriormente.

Cobreado del hierro y acero

1.º Se introducen los objetos de hierro o acero, bien limpios, en una mezcla de tres volúmenes de agua y un volumen de ácido clorhídrico, adicionada de un poco de sulfato de cobre. Al cabo de algún tiempo se añade un poco de una disolución concentrada de sulfato ferroso, y se repiten estas adiciones hasta que la capa de cobre que se deposita sobre el hierro sea bastante fuerte. Se sumergen los objetos

cobreados en una lejía de sosa cáustica y se lavan, frotándose finalmente con creta.

Se limpian los objetos con ácido sulfúrico diluido, se rodean de un hilo de cinc y se sumergen en un baño preparado, disolviendo en un litro de agua 750 gramos de cal de Seignette y 400 gramos de sulfato de cobre.

Se dejan los objetos a cobrear en este baño de uno a tres días.

2.º Metal blanco para cojinetes:

	1	2	3
Estaño	5	21	90
Antimonio	1	2	8
Plomo	»	21	»
Cobre	»	»	2

Estas aleaciones son muy duras, por cuyo motivo se emplean para cojinetes.

3.º Metal para cojinetes de ejes de locomotora:

	Cobre	Estaño	Cinc	Plomo
	82	10	8	»
	73,7	14,2	2,1	»
	74,5	9,5	8,9	7,1
	79	8	5	8

Para molinos:

	Cobre	Antimonio	Cinc	Plomo
»	1	5	5	
»	1	10	2	
1	1	5	3	

4.º Metal para cucharas: Inglés: estaño, 88 p.; antimonio, 16 p.; cobre, 2 p. Alemán: estaño, 72 p.; antimonio, 24 p.; cobre, 4 p.

Claudio DIAMANTINO

Málaga.

¡Metalúrgicos!

Ingresad en

LA MUTUALIDAD

OBRERA

Provocaciones inadmisibles

Los elementos de la Confederación Nacional del Trabajo, imponentes para absorber como fué siempre su deseo los efectivos sindicales de nuestra Federación, recurren ahora para intentar conseguirlo a procedimientos innobles que por nuestra parte no estamos dispuestos a tolerarles.

En Barcelona, en Zaragoza, en Vitoria, en Málaga y en otras poblaciones de España han declarado conflictos que no tuvieron más que una finalidad: despedir a nuestros hombres de la profesión donde ganaban el sueldo por no prestarse a la voluntad de los que querían esclavizarles a una teoría sindical determinada.

En todas partes donde el conflicto se provocó el fracaso más absoluto coronó la pretensión de nuestros adversarios.

Sin embargo, con una tenacidad digna de mejor causa, vuelven de nuevo a sus intentos provocadores.

Hoy es Valencia la ciudad elegida para el triunfo de estas pretensiones ridículas, y a pesar de que se ha procurado cargar al haber de nuestros compañeros las dificultades que se derivan de toda crisis de trabajo y de presentarles como divorciados en absoluto de los trabajadores metalúrgicos, decimos a los promovedores de estos conflictos intolerables que, sea cual sea el apoyo indirecto que a sus pretensiones les preste la clase patronal y el abandono incalificable de este problema por parte de quien tiene la obligación y el deber de resolverlo en el momento mismo de producirse, no toleraremos imposiciones de nadie, como no las hemos tolerado nunca.

Los efectivos sindicales de una organización se ganan por la acción persuasiva de los dirigentes, que siembran con la propia conducta la semilla de nuevos adeptos.

Todo cuanto se intente crear por la fuerza, por la misma fuerza se derrumba. No olviden este detalle nuestros adversarios, ya que en el libro de su acción sindical esta página y los efectos están repetidos millares de veces.

DE LA ESPAÑA NUEVA

«Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para separar definitivamente del servicio a los funcionarios civiles y militares que, rebasando el derecho que les otorga el artículo 41 de la Constitución, realicen o hayan realizado actos de hostilidad o menosprecio contra la República.

Las sanciones propuestas en el párrafo anterior deberán ser acordadas en Consejo de ministros y se publicarán en el periódico oficial correspondiente.

Art. 2.º Las sanciones establecidas en el artículo anterior serán igualmente aplicadas a los funcionarios de cualquier orden y categoría que se hallen adscritos al servicio de Empresas u otros organismos que tengan relación directa con el Estado.»

(Decreto aprobado por las Cortes y publicado en la "Gaceta" el día 12 de agosto de 1932.)

LA UNION GENERAL DE TRABAJADORES CUENTA ACTUALMENTE CON UN MILLON DE AFILIADOS COTIZANTES.

LA CAMPAÑA DE INFAMIAS QUE CONTRA LA MISMA REALIZAN TODOS LOS ADVERSARIOS DE LA REPUBLICA Y DE ESPAÑA ESTA SIRVIENDO PARA AFIANZAR EN LA CONCIENCIA DEL PAIS EL POSTULADO REIVINDICADOR DE ESTA CENTRAL SINDICAL.

PESE, PUES, A NUESTROS DETRACTORES, CONTINUAMOS SIENDO COMO SIEMPRE LA UNICA FUERZA ORGANIZADA, CONSCIENTE Y SERIA DE LA CLASE TRABAJADORA.

Y SOMOS HOY, COMO AYER Y COMO MAÑANA, EL SOSTEN DE TODA OBRA REIVINDICADORA Y EL AMPARO DE LAS LIBERTADES ESPAÑOLAS.

PROPAGANDA FEDERATIVA

Organizados por la Comisión ejecutiva de la Federación Sidero-Metalúrgica de España, y con el concurso de nuestro amigo y compañero Pedro Gutiérrez, se han celebrado los siguientes actos de propaganda sindical: Santa Cruz de Mudela, Andújar, Linares, La Carolina, Ubeda, Montilla, Cabra, Jaén y Córdoba.

En todas las poblaciones visitadas habló nuestro compañero Gutiérrez a los camaradas metalúrgicos de los diversos problemas que tiene planteados la clase trabajadora, exponiendo con razonados discursos los medios más factibles para llegar a la solución de los mismos.

Los actos de propaganda realizados han tenido capitalísima importancia no ya sólo por la enorme asistencia de compañeros que han acudido a los mismos, sino porque los conceptos vertidos por nuestro compañero en defensa del postulado sindical de la Federación Sidero-Metalúrgica fueron ratificados con grandes manifestaciones de entusiasmo por parte de los trabajadores metalúrgicos.

Esta campaña ha servido para demostrar una vez más el alto espíritu de sacrificio que anima a nuestros camaradas en defensa de la organización.

La clase patronal, sin noción alguna del momento histórico que estamos viviendo, arremete violentamente contra la organización y contra sus hombres más significados, procurando violentar las pasiones para forzar situaciones de peligro que nosotros repudiamos por innecesarias y estériles.

Pueblos hay de los visitados por nuestro camarada en los cuales se ha castigado con el hambre a perpetuidad a aquellos camaradas que, por ser fieles a la organización, no se han prestado a las turbias maniobras de la clase dominante.

Pese a todos los esfuerzos provocativos de la clase patronal, nuestros camaradas, convencidos de la bondad de la obra social que realizan, firmes permanecen en sus puestos, sin ceder un ápice a la represión patronal.

Desde estas páginas llamamos la atención de los Poderes públicos para que, a la vez que obliguen a las autoridades de estos pueblos al exacto cumplimiento de las leyes sociales, dicten aquellas que, relacionadas con la vida del trabajo, sirvan para crear en estas provincias los Jurados mixtos de la industria, en los cuales se articulen contratos de trabajo y se resuelvan como merecen las justas aspiraciones de los trabajadores, imposibilitados hoy de poderlas solicitar por la presión vergonzante de los elementos patronales.

La Siderurgia del Mediterráneo

En el archivo de la Federación guardamos como hojas de un libro en el cual se pueda leer en todo momento la conducta que con la clase trabajadora siguen los elementos representativos de las grandes factorías españolas las cartas de nuestros compañeros de organización, en las cuales se refleja con toda su trágica grandeza el egoísmo de la clase patronal y su incomprensión de los problemas sociales.

La factoría del Mediterráneo es una de las que más páginas llenan de nuestro archivo, porque se ha tenido siempre la pretensión, por parte de ciertos señores, de inutilizar como fuera, a la organización de la Unión General de Trabajadores.

Poco importaba que esta organización tuviera como norma de su conducta el acatamiento a la ley escrita para al amparo de la misma ir mejorando la situación moral y material de los asociados. La serenidad de nuestra organización es el enemigo que más teme la clase patronal, y precisamente en el acatamiento a la ley es donde se funda todo el odio de nuestros adversarios, para destruirnos, si pueden, con todas las consecuencias que ello traiga consigo.

La Empresa de la Siderurgia del Mediterráneo ofreció a los trabajadores una pensión para cuando llegara el momento de que por inutilidad física o por inutilidad material fuera preciso sustituir al obrero en sus funciones habituales. En la confección de ese reglamento no intervino para nada la clase trabajadora. Las consecuencias han sido que, por carta del 30 del pasado mes de junio, la Empresa dice a los trabajadores que se acabó para siempre la pensión que estaban cobrando. ¿Motivos? No hace falta explicarlos. La realidad es que un número determinado de hom-

bres se quedan sin los céntimos que la pensión significaba y quedan, por lo tanto, en el mayor de los desamparos.

Claro está que para los desgraciados que no saben más que destruir y violentar las pasiones, esta conducta de la Empresa debiera ser contestada con una declaración de huelga que la obligara a cumplir los compromisos que un día contrajo con sus obreros.

Para nosotros, hombres de realidades y de una comprensión de nuestros deberes, la conducta de la Empresa no merece más que una contestación; esta: Al amparo de la ley hay medios para obligar a la Empresa a que cumpla sus compromisos sin que los demás trabajadores pierdan un día de salario, ni dar pretexto para que el odio que se profesa a los obreros se acentúe más y más. Y damos a conocer a nuestros hombres el texto íntegro de una comunicación recibida en nuestra Secretaría, avalada con la firma de un gran juriconsulto, que sintetiza su pensamiento en estos términos:

«Mi querido amigo: Con mucho gusto expongo a usted mi opinión sobre la aplicación del reglamento de las Compañías Siderúrgicas del Mediterráneo y Minera de Sierra Menera, deseando, como siempre, cooperar a la efectividad de los derechos de los trabajadores, a lo que estoy dispuesto en todo momento.

Antes de establecer los supuestos de mi dictamen creo conveniente consignar que el reglamento de que se trata es un instrumento de sujeción de los obreros a las Empresas que lo han dictado. El derecho ofrecido a las pensiones depende en todo caso de la continuidad del servicio durante un plazo mínimo de quince años, y se pierde por dimisión, abandono del destino, separación o licenciamiento, sin que en tales casos, que son los frecuentes de cesación en el trabajo, puedan pretender los agentes indemnización alguna por la pérdida de los derechos reglamentarios, pérdida inherente a la salida del servicio (art. 2.º). Este es un sistema corriente en las Empresas, contra el cual se debe actuar. Es inadmisibles que no se compute el tiempo de trabajo, mucho o poco, para la jubilación, y que la despedida, efectuada acaso cuando sólo falta un año, un mes o días para el plazo mínimo de servicios exigido para la jubilación, implique la pérdida de todo derecho a la misma. El criterio que debe seguirse es el que informa el régimen local de previsión, en el cual el retiro se asegura día por día con la cuota obligatoria, sin que importe a su efectividad el cese; cualquiera que sea la causa. Es un derecho consolidado que el patrono no puede destruir aunque quiera.

Este sistema tiene, además, la ventaja de la solvencia, porque la pensión correspondiente a las cuotas satisfechas por días de trabajo, cuyo fondo garantiza el pago de aquella, mientras que el ofrecimiento de las Empresas carece de seguridad, ya que sólo existe la obligación mientras existan. Así lo consigna expresamente el preámbulo del reglamento de que se trata. Por ello, puede decirse que las pensiones de esa clase están en el aire y subordinadas a un hecho incongruente con la base de las mismas, que es el trabajo prestado, como es que la Compañía perviva o desaparezca.

Ignoro si esas Compañías cumplen el régimen de Retiro obrero. Con lo dicho se advierte claramente que a los agentes de ellas les interesa mucho más que las pensiones que ofrece el reglamento la observancia de la ley, cuyos beneficios, no muy cuantiosos, pueden aumentar reclamando que la Empresa cotice más cantidad que la obligatoria. En vez de 10 céntimos, 20 ó 25 diarios, con lo que se crearían pensiones de 2 ó 2,50 pesetas diarias, se constituiría un capital-herencia para la familia y se obtendría derecho a pensión de invalidez cobrable cuando ésta sobreviniese no sólo por accidente del trabajo, sino por cualquier causa, incluso por enfermedad.

También sería útil combatir ese ofrecimiento ineficaz de pensiones por las Empresas, exigiendo que, sin perjuicio de cumplir el Retiro obrero, constituyesen reservas para el pago de las mismas y que los derechos se consolidasen anualmente.

Vería usted qué pronto desaparecerían esas apariencias de liberalidades sin realidad alguna.

Con relación a la consulta sobre los derechos de los despedidos por disminución del trabajo, hay que distinguir dos casos:

1.º Que los despedidos lleven al servicio de la Empresa más de quince años. El artículo 4.º se expresa con cierta ambigüedad. En el primer párrafo indica que conservan las condiciones de retiro por el período de servicios efectivos anteriores a su cese, de modo que si éste es provisional o temporal, ningún derecho tienen a la jubilación. Este concepto resalta de la lectura del tercer párrafo, en el cual se consigna que la baja ha de ser definitiva

para poder examinar si reúnen los despedidos las condiciones del artículo 1.º o del artículo 2.º para el percibo de la pensión.

Claro es que no es admisible que el derecho a la pensión dependa de que la Empresa dé la baja con carácter temporal o definitivo, pues aunque así lo dijese el reglamento no cabe que su obligación de pagar o no la pensión quede a su arbitrio por el acomodaticio empleo de una u otra palabra (baja temporal o definitiva). El reglamento implica un contrato entre la Empresa y sus agentes, los cuales al entrar al servicio consideran las ventajas que les reporta. Y en Derecho es axioma que el cumplimiento de los contratos no puede quedar al arbitrio de uno de los contratantes. A mayor abundamiento, la novísima ley de Contrato de trabajo considera las pensiones como parte del jornal o salario, y en tal concepto son susceptibles de reclamación, como beneficios ofrecidos por el patrono, ante el Jurado mixto correspondiente, con arreglo a la misma ley.

En resumen: los obreros despedidos que cuenten más de quince años al servicio de las Compañías tienen derecho, con arreglo al artículo 1.º, a la indemnización del tipo A; los de más de veinte años de servicio, a la del tipo B, y los de más de treinta años, a la del tipo C; derecho que deberán reclamar de la Compañía, y si ésta lo negase, del Jurado mixto correspondiente.

2.º Que los despedidos no lleven quince años al servicio de la Empresa. Estos no tienen derecho a pensión, y sólo pueden aspirar a que se les reconozca la conservación de las condiciones de retiro por los servicios prestados para el caso de reingreso.

Repito a usted mi complacencia en serles útil, y, como siempre, quedo suyo afmo. y amigo, etc.»

Pedimos a nuestros compañeros que ajusten en todo su conducta a los términos claros y concisos que se desprenden de la carta que transcrita queda.

Lo hecho por la Empresa del Mediterráneo ha de servir, sin discusión alguna, para que nuestros camaradas reconozcan la necesidad de obligar a las Empresas a pactar con ellos ante organismos en los cuales las determinaciones que se adopten tengan el valor de una ley irrecusable. Lo demás, como ven, no sirve para nada.

Los eternos descontentos

Los que militamos en la Federación Sidero-Metalúrgica tenemos la obligación, como norma de disciplina, de hacer una constante propaganda y defensa del postulado sindical de la misma en defensa de nuestras conversaciones — que nunca se deben convertir en discusiones — con elementos contrarios a nuestra táctica sindical cuando éstos tratan de desacreditar el baluarte glorioso de nuestra Unión General de Trabajadores.

Sabido es que de un tiempo a esta parte en las horas de entrada a talleres y obras se suscitan entre los trabajadores discusiones que muchas veces adquieren caracteres de violencia. No faltan tampoco algunos compañeros que, diciéndose partidarios de nuestra orientación sindical, por cuestiones personales defienden momentáneamente a los que equivocadamente tratan de llevar a la clase trabajadora al abismo y a la desesperación.

Y esto quiere decir que no se debe falsear el propio sentimiento. Los que por fines egoístas están en nuestra organización, pensando en su fuero interno en las bellezas que encierra la táctica de nuestros adversarios, deben marcharse de nuestro lado porque son elementos perjudiciales a la salud de la organización.

Porque si miramos las cosas con la serenidad necesaria, veremos el escaso provecho que estos elementos disconformes dan a nuestras organizaciones. No porque a nosotros nos moleste una labor fiscalizadora, serena y honrada de nuestros actos, sino porque esos compañeros, con su táctica de chismorreo, siempre a ras del suelo, dividen a los trabajadores y quitan la ilusión de la organización a aquellos que no la llevan por propia convicción metida en su propia personalidad.

Para la gente ignorante que se deja guiar, hasta cierto límite, por esta clase de propagandas no tiene importancia alguna la eterna labor que la organización realiza para conseguir fundir en una sola la voluntad de los trabajadores, formando con ellos la fuerza invencible que les lleve al logro de sus reivindicaciones de clase.

Y se llega con estas campañas derrotistas de falsas predica-

ciones mesiánicas a conseguir que hombres asociados a una organización determinada la abandonen para seguir los rumbos tortuosos que les señalan gentes sin responsabilidad alguna de sus actos.

Y yo me pregunto: ¿Qué clase de socios son éstos? Y la respuesta surge inmediatamente: Esta clase de socios son los que vienen a nuestras organizaciones con fines egoístas y con la pretensión de que otros les defiendan en todos sus pleitos para evitarse que la clase patronal les señale como elementos disolventes. Son también los que no han podido conseguir en su egoísmo insano dar dos a la Sociedad para que ésta les conceda veinte; éstos son los eternos descontentos. Y en respuesta a su conducta incomprensible yo les digo que la emancipación de los trabajadores ha de ser obra de ellos mismos, y para conseguirlo hacen falta sacrificios enormes en beneficio de la generación que llega tras de nosotros.

Decía al principio que algunos de los que están afiliados a nuestras organizaciones no solamente las desacreditan en sus conversaciones de baja enjundia, sino que, además, se atreven a difamar a sus hombres dirigentes y a censurar la obra de legislación social dictada por el nuevo régimen.

Unos censuran que los Jurados mixtos no tienen eficacia, y argumentan sus censuras acusando a los Jurados de no defender como debieran a la clase trabajadora; otros, que las Delegaciones de Trabajo van a servir para colocar a los amigos del ministro, acompañado todo esto de la mayor cantidad de majaderías, que en labios de los trabajadores son una infamia para ellos mismos.

Pero observando serenamente la conducta de los que censuran y critican, advertimos que ellos son los primeors en beneficiarse de lo que otros con su constancia y amor a la organización han conseguido después de enormes luchas y constantes sacrificios.

Son estos trabajadores los que, censurando las leyes sociales, piden amparo y protección a los Jurados mixtos en el momento mismo que sufren cualquier zarpazo de la clase patronal, buscando a los hombres representativos de dichos Tribunales para que les defiendan y les amparen, consiguiendo de esta manera impedir las represalias de la burguesía; pero al día siguiente de haber triunfado en los Tribunales de trabajo siguen insultando y siguen tratando de difamar a los hombres que en todo momento están haciendo codos por cima de tan malos camaradas.

No faltan casos en que individuos que han cobrado por el esfuerzo de la organización los subsidios establecidos en la misma se han dado de baja de la Sociedad, dejando abandonados los intereses materiales y, lo que es más sensible, habiendo escrito en las páginas de la Sociedad unas letras de egoísmo y de vileza que les inutilizan para siempre como a tales trabajadores.

A unos y a otros, a los egoístas y a los de mala fe, les decimos que su sitio está lejos de nosotros, para que no contaminen con sus envidias y vilezas a la multitud de trabajadores que ansía fervorosamente desprenderse de la esclavitud del salario que hoy les domina.

A nuestros camaradas y amigos que sienten con verdadero amor la táctica sindical de la Unión General de Trabajadores y de nuestra Federación metalúrgica les aconsejamos que en todo momento que les precise enjuiciar la labor callada y serena que la organización realiza procuren hacerlo en el seno de nuestras colectividades, elevándose por encima de toda pasión y poniendo, como colofón glorioso de esta obra reivindicadora que los organismos nacionales realizan, el esfuerzo de su propia personalidad, porque sin la previa convicción del hombre sobre la bondad de nuestras ideas no es posible realizar la transformación social tan anhelada por todos los trabajadores.

No importa que griten los fariseos y los fracasados. Diga-mos, como el poeta, las siguientes frases:

No importa que salgan al camino
los famélicos canes del odio y del fracaso;
en mi frente brilla el ideal de justicia,
él verá cómo puede dejarme libre el paso.

Saturnino BILBAO DE PRADA

Valladolid.

El número de nuestro teléfono
es el 90045

LEY DE EXPROPIACIONES

Reproducimos a continuación la ley, aprobada en las Cortes, disponiendo la expropiación, sin indemnización, en beneficio del Estado, de todas las fincas y derechos reales impuestos sobre fincas rústicas, cualesquiera que sean su extensión y cultivo, que sean propiedad de cuantas personas naturales y jurídicas han intervenido en el pasado complot contra el régimen republicano.

«Artículo 1.º Por disposición de esta ley y en consonancia con el párrafo segundo del artículo 44 de la Constitución, se acuerda la expropiación sin indemnización, y en beneficio del Estado, de todas las fincas rústicas y derechos reales impuestos sobre fincas rústicas, cualesquiera que sean su extensión y cultivo, que sean propiedad de cuantas personas naturales y jurídicas han intervenido en el pasado complot contra el régimen, ocurrido en los días 9, 10 y 11 del presente mes, y situadas en todo el territorio de la República. Estos bienes, así como sus productos netos y reales, serán exclusivamente aplicados a los fines de la reforma agraria en proyecto.

A los efectos de esta ley, se consideran fincas rústicas las propiedades, casas señoriales o de recreo y sus tierras adyacentes que, aunque no estén dedicadas a explotación agrícola, se hallen situadas en núcleos de población rural inferiores a 1.500 almas. Estas fincas podrán ser dedicadas a sanatorios, colonias infantiles, granjas de experimentación agropecuaria u otros fines igualmente benéficos y culturales.

Los acreedores de los expropiados, previa justificación de la legitimidad de sus créditos, reconocidos en documento público o por agente mediador de Comercio, y de que el expropiado carece de otros bienes para hacerlos efectivos, podrán obtener que les sean reconocidos, en tanto el valor de los bienes expropiados baste para satisfacerlos, y siempre que aquéllos sean anteriores al 9 de agosto del presente año.

Art. 2.º Para la determinación de las personas afectadas por las disposiciones de esta ley, el ministerio de Justicia dictará las disposiciones oportunas, con objeto de que una vez substanciados los procesos seguidos por el motivo a que hace referencia el artículo precedente se remita a la Presidencia del Consejo de ministros relación de los declarados reos de delito por la participación que hayan tenido en los hechos a que alude el referido artículo 1.º El ministerio de la Gobernación formará otra lista de aquellas personas, naturales o jurídicas, que sin haber sido sancionadas por los Tribunales hayan prestado acatamiento o ayuda a los rebeldes. Dichas relaciones, examinadas y ratificadas por el Consejo de ministros, con vista de los justificantes que se aporten, se publicarán en la «Gaceta de Madrid», a los fines de lo preceptuado en el artículo siguiente.

Art. 3.º Una vez publicada en la «Gaceta de Madrid» la relación a que se refiere el artículo anterior, los registradores de la Propiedad procederán, en un plazo máximo de treinta días, a confeccionar unos estados, por Ayuntamientos, en los cuales figuren la descripción de las fincas rústicas y derechos reales impuestos sobre fincas rústicas pertenecientes a las personas naturales y jurídicas relacionadas en la «Gaceta» y que posean propiedad de esa naturaleza en la jurisdicción de los Registros respectivos.

En dichos estados, que se formarán por triplicado, se hará constar el nombre del propietario, extensión, linderos, clase de cultivo y número del tomo y folio de la inscripción de cada finca, así como las cargas y gravámenes que pesen sobre ella. Una de estas relaciones será remitida a la Inspección general de los Servicios Socialagrarios del ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, otra al Ayuntamiento respectivo y la tercera quedará archivada como antecedente en el Registro.

Art. 4.º Los registradores de la Propiedad extenderán de oficio y bajo su responsabilidad, al tiempo de expedir estas relaciones, nota marginal en las inscripciones de las respectivas fincas y derechos reales impuestos sobre fincas rústicas, en la que conste esta expedición, que mientras subsista impedirá toda nueva inscripción de transmisión de dominio y constitución o extinción de cargas o derechos reales.

(Continuará.)